JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE HERVEO TOLIMA

Febrero ocho (8°) de dos mil veintitrés (2023).

Ref.	**: SUCESIÓN INTESTADA**
Causante	**: RODRIGO DE JESÚS GALEANO ESTRADA**
Demandante	**: NOEL DE JESÚS GALEANO ESTRADA**
Radicación Juzgado	**: 733474089—001-2022—00041-00**
Auto Nº	**: 023.**

Obrando en garantía del Debido Proceso, antes del continuar el trámite, **REQUIÉRASE** al demandante **Sr. Noel de Jesús Galeano Estrada**, para que dentro del término de 30 días contados a partir de la notificación de esta providencia, surta la notificación personal y traslado de la demanda con los herederos ciertos y determinados **Sres. Diego de Jesús y María Amanda Galeano Estrada**, para lo cual deberá acreditarse su perfeccionamiento, pues en el dossier sólo se observa la constancia de envío del traslado vía correo físico, sin que se confirme el recibido del mismo.

Lo anterior, so pena que una vez fenecido dicho lapso, se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito, consagrada en el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA BORJA BASTIDAS[1].
JUEZA

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-herveo/93

[1]Artículo 2° de la Ley 2213 de 2022: Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias, y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.